



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4251 /18-19



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el artículo 8° de la Ley Número 13.927 (Texto según Ley 15.002) el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 8°.** LICENCIA DE CONDUCIR. El Ministerio de Gobierno emitirá las Licencias de Conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley N° 24.449.

La licencia de conducir podrá ser emitida digitalmente, quedando facultado el Poder Ejecutivo para reglamentar su procedimiento.

El otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado, previo informe de antecedentes, emanados de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Gobierno y del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito dependiente de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que certifiquen que el interesado no se encuentra inhabilitado y que no posee sanciones incumplidas dictadas por los órganos administrativos competentes, que le impidan conducir en el territorio provincial y en cualquier otra jurisdicción del país.

Los municipios, que ostentan el poder delegado de la Provincia de Buenos Aires, no podrán requerir ni exigir para otorgar la licencia ningún pago o comprobante adicional de pago de tasa municipal alguna para otorgar dichas licencias. Solo podrá ser exigible el libre deuda de multas de tránsito de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
ESAR ANGEL TORRES  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4251 /18-19



### Fundamentos

Por el presente Proyecto de Ley, se intenta modificar el artículo 8° de la Ley 13.927, que establece toda la normativa vial de la provincia de Buenos Aires.

De acuerdo al artículo 8° de la ley e cuestión, la provincia delega en sus municipios la emisión y entrega de los registros de conducir a los residentes de cada distrito y estos deben ejecutar esa acción sin interponer barrera alguna.

Por lo tanto entendemos de importancia relevante la modificación al artículo mencionado basado en las denuncias elevadas por los contribuyentes que tramitan las licencias de conducir en gran parte de los municipios de la Provincia de Buenos Aires, los que aducen de parte de los agentes municipales, la obligatoriedad de tener las tasas municipales al día para poder iniciar el trámite. Esta operatoria entorpece y distorsiona la esencia de la ley. Es por ello que entendemos hay que regular específicamente para transparentar la ley antes mencionada.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.



CÉSAR ANGEL TORRES  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.